

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN : 110013110015201900296-00
 ACCIONANTE : JENNY ANDREA BARRAGAN ROJAS
 ACCIONADOS : MEYER ESTIVEN CANGREJO ROMERO
 PROCESO : MEDIDA DE PROTECCIÓN
 PROVIDENCIA : MULTA EN ARRESTO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, y el antecedente jurisprudencial establecido por nuestro Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Familia, despacho de la Dra. **LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, dentro de la Medida de protección instaurada por ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ GÓMEZ en contra de **EDWIN EDUARDO REINA MEDINA**, de conocimiento del Juzgado Doce de Familia de esta ciudad, en donde al dirimir conflicto de competencias surtido entre el Comisario Séptimo de Familia de Bosa I y el mencionado estrado judicial, sobre el particular señaló: "... El trámite sancionatorio en armonía con la disposición señalada, cuando la autoridad que impuso la sanción sea el Comisario de Familia, ha previsto una competencia administrativa encargada de verificar la necesidad de imponer sanción y garantizar la contradicción o defensa (descargos. pruebas) y una competencia judicial destinada a expedir la orden de sanción que se corresponda con lo previamente señalado en la ley, esto último en cumplimiento del mandato constitucional de reserva judicial en cuanto a la restricción de la libertad.

Quiere decir lo anterior, que la detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requieren de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la ley. Sólo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección a la víctima de la violencia intrafamiliar.

Con lo que se concluye sin temor a equívocos que el alto Tribunal asignó la competencia para determinar la sanción de arresto mediante decisión motivada, así como para legalizar la privación de la libertad, a los Juzgados de familia, situación que constituye presente por cuanto lo que aquí se venía emitiendo era la orden de arresto. Más no la conversión de la multa en arresto.

En ese orden de ideas se pronuncia el Despacho con relación al oficio proveniente de la Comisaría Quinta de Familia Usme II de esta ciudad en el que solicita la conversión de multa en arresto.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES:

La señora JENNY ANDREA BARRAGAN ROJAS puso en conocimiento a la Comisaría Quinta de Familia Usme II del incumplimiento de la Medida de Protección N° 377-11 habiéndose dado curso a dicha queja mediante providencia del 16 de septiembre de 2019, corriéndose traslado a los incidentados por el termino de ley, y efectuándose las correspondientes notificaciones.

Llegado el día y hora (30 de septiembre de 2019) se realiza la audiencia con la comparecencia de las partes, teniendo en cuenta todo lo actuado dentro del presente proceso la Comisaría procedió a proferir fallo declarando probado el incumplimiento por parte del señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO**, e imponiendo como sanción **multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**. El acto administrativo fue notificado en estrados (fols. 28-31).

Dicha decisión fue consultada, ante los jueces de familia, habiendo sido de conocimiento de este estrado judicial quien mediante providencia calendada 22 de enero de 2020, confirma en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisaría, habiéndose notificado en debida forma la mencionada providencia.

Devueltas las diligencias a su lugar de origen, se verifica que, por parte de la Comisaría, comunico indebidamente el accionado por tanto fue remitido el expediente nuevamente a su lugar de origen (FOL. 51), quien notifico personalmente al señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO** el contenido de la decisión adoptada por este Despacho e igualmente se le hizo saber que contaba a la fecha con cinco días para consignar lo relacionado con la multa impuesta, tal y como se evidencia a folio (73) del plenario.

El 08 de febrero de 2023, se elabora informe secretarial en el que se indica que el señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO**, no ha acreditado el pago de la multa impuesta.

III. CONSIDERACIONES

Encuentra este Estrado Judicial que se han ajustado al derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaria Quinta de Familia Usme II, por ello y teniendo en cuenta el Art. 7 Literal b) de la ley 294 de 1996 y Art. 17 Inc. 3º Ibídem, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Está debidamente probado dentro del expediente la continua desobediencia por parte del señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO con C.C. 1.033.725.111 de Bogotá,** a las decisiones judiciales, ya que debidamente enterado de las consecuencias de sus acciones agresivas y de las sanciones en caso de incumplimiento, no acato las mismas.

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría Quinta de Familia Usme II que el señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO con C.C. 1.033.725.111 de Bogotá,** fue debidamente notificado de la sanción de incumplimiento y de las consecuencias que le conllevaría el no acatar la misma efectuando la consignación, pues las providencias que impusieron la multa y su correspondiente consulta, se encuentran debidamente ejecutoriadas, correspondiendo en consecuencia convertir la multa en arresto, pues en dichas circunstancias lo que debe verificarse es que se hayan enterado en debida forma los incidentados que deben dar cumplimiento a la multa impuesta.

Por lo anterior debe darse aplicación al Art. 7 de la ley 294 de 1996 modificada por el Art. 4 de la ley 575 de 2000.

Conforme a lo expuesto la **Juez Quince de Familia de Oralidad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR EN ARRESTO de nueve (09) días la multa impuesta de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO con C.C. 1.033.725.111 de Bogotá,** la cual fue impuesta mediante resolución adiada 30 de septiembre de 2019, confirmada por este estrado judicial por providencia del 22 de enero de 2020, al tenor de lo dispuesto en el literal a.) Del artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 del 2000, y en consideración al antecedente jurisprudencial al que se hizo

alusión en la parte introductiva de esta providencia, contra el cual procede el recurso de reposición.

SEGUNDO: EMITIR ORDEN DE CAPTURA contra el señor **MEYER STIVEN CANGREJO ROMERO con C.C. 1.033.725.111 de Bogotá.**, en firme la presente decisión. La sanción privativa de la libertad se cumplirá en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad, librando las comunicaciones para la materialización a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIJIN Y C.T.I. de la Fiscalía General a fin de que, en el menor tiempo posible, den cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación en la CAMIS Colonia Agrícola de ACACIAS - META. **OFICIAR** en la misma forma al Director de la Cárcel Distrital, con el fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada. En las comunicaciones que se libren a estas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una sanción con cargo a la **Comisaria Quinta de Familia Usme II**, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **Medida que será ejecutada por el Comisario correspondiente quien tramitará los oficios expedidos por este Juzgado.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, téngase por **CANCELADA** la medida de arresto, para lo cual el Director de la Cárcel deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, policía nacional – SIJIN - DIJIN Y C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación., para lo de su cargo

CUARTO: REMITIR el expediente Comisaría Quinta de Familia Usme II, dejando las constancias del caso. **OFICIAR.**

QUINTO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

W.L.C

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6716d699bf33f519d16e6517c85ade6c924b0c3bff612dabacbfe3e12083f12d**
Documento generado en 12/04/2023 06:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Separación Bienes
110013110015-2012-00843-00

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones, se evidencia que no ha sido posible lograr la ubicación del proceso de la referencia ante la Oficina de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D.C., a fin de resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. **FRANCISCO SABOGAL OSORIO**, se ordenará la reconstrucción del expediente de conformidad con lo normado por el art. 126 del C.G.P., por lo cual se dispone:

1. **ORDENAR** la reconstrucción del expediente, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.
2. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que se sirva colaborar con el despacho en el suministro de los nombres completos y datos de ubicación de los herederos determinados de la señora AMANDA RAMÍREZ DE CORTAZAR (ex cónyuge), a fin de comunicarles la presente providencia, **Notificar por el medio más expedito.**
3. Cumplido lo anterior, **REQUERIR** a las partes y apoderados por el medio más expedito, para que aporten la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder a fin de reconstruir el expediente. **Proceda de conformidad.**
4. Proceda secretaria **ANEXAR** al expediente digital, la información que reposa en los sistemas de gestión TYBA, SIGLO XXI o micrositio WEB, en donde se evidencia la totalidad de las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSJ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991b0ecfe5ffbda8cb902797193a0e9051ad403b7c6c2eacff437b1a579b2ecc**
Documento generado en 12/04/2023 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152021-01011-00

En atención a la solicitud que obra a folios 3 y 4 del cuaderno 2, se le indica nuevamente al apoderado que nos encontramos ante un proceso liquidatorio, por lo que la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda corresponde a los procesos declarativos, por lo que debe adecuar su petición.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026e48d12769d89f75bc2b12347bbb2b60298bb497f022ae6093613c0f686dc2**

Documento generado en 12/04/2023 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
11001311001520220022900

Visto el valor de los bienes sobre los cuales se solicita la medida cautelar y previo a tener en cuenta la póliza a folios 7 a 19 del cuaderno 2, suscríbase la misma por parte del tomador.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19588dab40d9f0ca1bb024cf3ffe3174ddd40ad1ffac000064c3da8ddb7fe13**
Documento generado en 12/04/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00211-00

Teniendo en cuenta que la anterior acción de tutela no fue subsanada, por lo cual, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior Acción de Tutela.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702f398790b3bbdb29521242585a438287404af968e35069738d8e6407ef85f8**
Documento generado en 12/04/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Sucesión

1100131100152020 00715-00

(fol. 213-214). Se agrega a los autos la incapacidad medica allegada por el apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO emitida por EMERMEDICA, circunstancia que dio lugar a que este estrado judicial cancelará la audiencia programada para el día 11 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, procede el despacho a señalar el día primero (1) de junio de 2023, a la hora de las 2:30 p.m.a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere al apoderado judicial, para que remita al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez**

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4214d5b3d738ce9dbc259a4471b5bc6ebc1f2462d588139e39bbe5344fdd92a5**

Documento generado en 12/04/2023 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2022-00126-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la CURADORA AD-LITEM designada en auto anterior, para en su lugar nombrar al Dr. GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ, quien puede ser notificada a través del correo electrónico bragloriamparobernal@gmail.com Teléfono: 3204583263. **COMUNÍQUESE** la designación en legal forma, adviértase lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 448 del C.G.P.

Para todos los efectos ténganse en cuenta que el auxiliar de la justicia designado en párrafo precedente, deberá instarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2022 (fol. 71).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b43e2664fc5dab91defa947721c758884399f553bc6480c322768153ff9c14**

Documento generado en 12/04/2023 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Custodia- alimentos
1100131100152021 00262-00**

Visto el informe secretarial, procede este estrado judicial a reprogramar la audiencia, señalando para tal fin el día TREINTA (30) DE MAYO DE 2023, a la hora de las 11:30 a.m., la que se llevará a cabo en los términos previstos en providencia 21 de septiembre de 2022.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 050 DE FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6c8ee2cd40e7112658c86109291793467075037529e67f3f09b12269cdfef4**

Documento generado en 12/04/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Alimentos
1100131100152022 00129-00**

Visto el informe secretarial obrante a folio 953, procede este estrado judicial a reprogramar la audiencia, señalando para tal fin el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023, A LA HORA DE LAS 2:30 A.M.**, la que se llevará a cabo en los términos previstos en providencia 17 de noviembre de 2022.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(fol. 935-952). Con relación a las peticiones elevadas por la parte actora a través de su apoderada, se advierte que las pretensiones de esta demanda están encaminadas a la fijación de cuota alimentaria en favor del menor JUAN MANUEL SEVILLA RENGIFO y a cargo su progenitor y la abuela paterna, por lo que actuaciones referentes a medidas de protección u otros asuntos no son de resorte de este trámite procesal.

Así mismo, se le indica a la apoderada judicial que, la documental allegada al proceso obrante de los folios 938 a 951 no corresponde a las partes objeto de litigio.

Finalmente, atendiendo a lo peticionado en escrito obrante a folio 936, se ordena por secretaria sea notificada la Defensora de familia y el señor Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho para que asistan a la audiencia virtual programada.

Notifíquese a los apoderados y funcionarios por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. ____ DE FECHA: _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42be0273ffab5593b782dc3d6716eb2282a6f9d635989044dd1c605826b9e**
Documento generado en 12/04/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Petición de Herencia
110013110015-2018-00958-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia en decisión calendada el 09 de febrero de 2023, en el cual se confirmó el fallo del 1º de febrero de 2022 proferido por este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823f79d87028f38fc76180409dd7c243d6878c5f00d3f03f74417684a89c76b**
Documento generado en 12/04/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**Liquidación sociedad patrimonial
1100131100152019 00733-00**

(Fol. 806-811). Teniendo en cuenta los escritos allegados por parte de los auxiliares de la justicia designados en providencia 7 de febrero de 2023, se tiene en cuenta para los fines pertinentes la **aceptación del cargo** presentada por la partidora Dra. AURA ROSA BONILLA DELGADO con fecha 22 de febrero de 2023 a la hora de las 8:50 de la mañana, tal como se desprende la documental obrante a folio 808 y 809.

Por lo anterior, proceda la auxiliar de la justicia a la presentación del trabajo partitivo dentro del término conferido en providencia 7 de febrero de 2023. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO**

No. 051 DE FECHA: 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d282cc5ae2808dc053aeebd7b4078031af8a9e55faabfe1166872f61195f16**

Documento generado en 12/04/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2015-01536-00

Frente al escrito visible a folios 389 a 391 del plenario, se le pone de presente al memorialista que el desistimiento respecto al cobro de dineros entre el año 2015 y 2020, **fue aceptado en audiencia del 18 de julio de 2022 (fol. 165-166), decisión que se encuentra en firme**, ya que la misma no fue cuestionada por ninguna de las partes.

Ahora bien, tenga en cuenta que la decisión adoptada el 17 de febrero de 2023, se encuentra pendiente de resolver la alzada, por lo que se torna improcedente la solicitud planteada.

(Fol. 396) Atendiendo el oficio No. AA2023-1074 del 11 de abril de 2023 proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia, **proceda secretaría** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 326 del C.G.P., con el propósito de dar cumplimiento a lo indicado por el superior.

NOTIFIQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 051 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d770d37d9a99eed9c6970edad9efd8e8884b235fefa6abd41690d76af86f256**

Documento generado en 12/04/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>